

Respuesta a observaciones al cálculo de Repartición de Cargos por Transmisión febrero 2023

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
1	O2023-0014261	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	Al revisar el VATT Zonal asociado a STS, se visualiza que se considera la instalación Nuevo Transformador en S/E Osorno 66/23 kV 30 MVA (Z_1124), con entrada en operación 16-06-2017, adicional a las obras contenidas en el decreto 7T-22. El decreto 7T-22 ya considera esa instalación, por lo que se estaría duplicando.	Se propone extraer del VATT Zonal de STS (hoja Valorización 2020-2023) la instalación Z_1124 Nuevo Transformador en S/E Osorno 66/23 kV 30 MVA, de manera de evitar duplicidad de ingresos por la misma instalación.
2	O2023-0014259	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	Se observa que algunos valores contenidos en los archivos que respaldan los cálculos relacionados con la implementación del DS N°7T no son trazables ni se indica la fuente o metodología para su reproducción.	Se solicita que todos los cálculos sean reproducibles y trazables para verificar correctamente los cálculos realizados por el CEN para efectos de determinar los saldos y la reasignación de estos, debido a la publicación del DS N°7T.
3	O2023-0014258	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	<p>El Coordinador, en su cálculo de reasignación de ingresos, elabora dos tablas, una de ingresos y otras de pago, la combinación de dichas tablas puede dar origen a una simplificación importantes, al considerar la información contenida en las tablas las que al combinarlas se genera un posible cuadro de pagos donde algunas empresas, como las que conforman el grupo Celeo Redes deben realizar pagos y recibir ingresos. Por ejemplo, Charrúa Transmisora de Energía debe pagar 5.573 millones de pesos y recibir 5.823 millones de pesos, en vez de solo recibir 250 millones de pesos. Esto podría simplificarse, neteando los montos a pagar y recibir, disminuyendo la cantidad de transferencias a realizar entre empresas.</p> <p>En efecto la tabla denominada "Totales Cuadro de Pago Nacional Reasignación-Suministradores" cuenta con 40 empresas con un saldo a favor de \$205.558.861.513 y por su parte el cuadro "Totales Cuadro de Pago Nacional Reasignación-Transmisores" cuenta con 44 empresas con un saldo en contra de \$205.558.861.513. Si se busca el valor neto de cada empresa, las empresas con saldo a favor se reducen a 15 empresas con un saldo a favor de \$83.386.468.957 y las empresas con saldo en contra se reducen a 33 empresas con un saldo en contra de \$83.386.468.957. La transacción en volumen se reduce a un 40% y el número de transacciones</p>	Simplificar el cuadro de pagos considerando los valores netos y así disminuir los montos transados, así como hacer una asignación que permita minimizar la facturación entre empresas.

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>se puede reducir significativamente también con algún criterio simplificador como por ejemplo emparejar los pagadores y receptores de montos similares indicando dicho emparejamiento en los valores más bajos. Las transacciones se reducen a 47 número que se puede comparar con el máximo número de transacciones posible que resulta de multiplicar 40 x 44 (1.760). Los siguientes cuadros muestran el ejercicio sugerido.</p> <p>En los adjuntos se dejan las tablas para que las puedan revisar.</p>	
4	O2023-0014257	Alfa Transmisora de Energía S.A.	<p>El Coordinador, en la planilla “SalDOS Transmisión Zonal y Dedicado D7T 2302-pre”, específicamente en la hoja “Porrata_Zonal”, define los siguientes dos conceptos:</p> <p>1) Saldo Acumulado sin Reasignación [\\$] 2) Saldo Acumulado con Reasignación [\\$]</p> <p>Es evidente que se realiza, tal cual la denominación de los campos indica, una reasignación de saldos entre empresas y entre sistemas como se aprecia en la siguiente tabla: (primera tabla anexo)</p> <p>Si bien es cierto, que esta solución puede parecer razonable no se debe perder de vista el origen y destino de los fondos asociados a ajustes tarifarios producto de la entrada tardía de un decreto de valorización. En términos finalistas el origen en caso de cobros adicionales para cubrir un déficit y el destino en el caso de repartir un excedente es el cliente final, pero en este caso repercute en el proceso de cálculo de los cargos de transmisión que se realiza con una periodicidad semestral. Dicho lo anterior y en consideración de la forma en que se calculan los cargos, esto es cargos separados por sistemas de Transmisión Zonal, entre otras divisiones, esta forma implícitamente tiene la decisión regulatoria de radicar los pagos de transmisión de cada sistema en los clientes finales de dichos sistemas, por esto último la reasignación de saldos entre sistemas no puede significar que los clientes de un sistema terminen pagando cargos de transmisión afectados por instalaciones de otro u otros sistemas. La solución para evitar el problema descrito es llevar una contabilidad explícita de los saldos originales antes de la reasignación y</p>	<p>Establecer una contabilidad a adecuada para evitar el efecto subsidio cruzado entre sistemas de Transmisión Zonal, de tal forma de informar adecuadamente a la CNE para el cálculo los cargos futuros.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			como estos saldos se van cubriendo desde los cargos finales que paguen los clientes de cada sistema. (segunda y tercera tabla de anexo)	
5	O2023-0014256	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	Como es de publico conocimiento las razones de la reliquidación actual tienen causas ajenas a los ámbitos de acción de las empresas transmisoras, y se deben en gran medida al retraso en el inicio del proceso de Valorización de las Instalaciones de Transmisión para el cuatrienio 2020 – 2023, y a la estabilización de los cargos de transmisión. Ahora bien, el cuadro de pago resultante de este proceso ocasiona que ciertas empresas, como algunas del grupo Celeo, deben desembolsar montos que representan cerca del 35% del VATT que estas tienen derecho a percibir lo que puede ocasionar dificultades de liquides o financieras en el corto plazo.	Por las razones expuestas es que se solicita que los montos a pagar sean fijados en pagos que no signifiquen más del 10% del VATT de cada empresa.
6	O2023-0014255	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	<p>En la regulación previa a la Ley 20.936, las instalaciones de subestaciones, excluyendo los paños de línea, se asignaban, en función de la energía transitada, a los diversos tramos que se conectaban a dichas subestaciones, pudiendo ser tramos troncales, de subtransmisión o adicionales. Con la nueva legislación, las subestaciones pertenecen solo a un segmento de transmisión por lo que cada una de ellas recibe una calificación propia. Por este motivo, el Coordinador, determina qué porcentaje de las subestaciones calificadas actualmente como nacionales eran pagadas por el segmento troncal, debiendo computarse dentro de los cálculos de pago de transmisión asociados al artículo 25º transitorio de la Ley 20.936.</p> <p>Sin embargo, el Coordinador presenta dos errores en su metodología. Al calcular el VATT troncal de las subestaciones suma las instalaciones comunes de patio en 220 kV y 500 kV, las instalaciones comunes de subestación y los diversos paños, entre los cuales incluye los paños de línea. Esto último es erróneo ya que dichos paños eran asignados en su totalidad al tramo troncal que pertenecían. Por ejemplo, la instalación troncal de la SE Alto Jahuel llamada “S-12.Paño K1 Línea Ancoa” estaba asignada completamente al tramo troncal Ancoa – Alto Jahuel I, por lo que</p>	Recalcular el porcentaje de VATT de subestaciones nacionales que debe remunerarse por Cargo Único y por peajes de transmisión en función de los comentarios realizados.

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>no es parte de un elemento común de subestación y no debe computarse en el cálculo del VATT troncal de la subestación Alto Jahuel.</p> <p>El segundo error radica en asumir que las subestaciones calificadas actualmente como Nacional solo poseen instalaciones en 220 kV y 500 kV, por lo que la fracción de VATT que debe remunerarse por el artículo 25º transitorio señalado en el párrafo anterior aplica para toda la instalación. Sin embargo, algunas subestaciones grandes como Alto Jahuel, Charrúa, Cerro Navia, etc, poseen instalaciones comunes en niveles de tensión menores a 220 kV, es decir, en 154 kV, 110 kV y 66 kV, las que pertenecían al segmento de subtransmisión. De esta forma, está incluyendo dentro del VATT afecto al 25T, instalaciones que deberían remunerarse, bajo la lógica del Coordinador, por cargo único, pues ellas no eran remuneradas por peajes troncales. De esta forma, el Coordinador debería separar las instalaciones comunes de las subestaciones Nacionales por nivel de tensión, asignando todas aquellas que operan bajo 220 kV al cargo único y solo calcular en las instalaciones comunes de 220 kV y 500 kV el porcentaje que era pagado por peajes de transmisión troncal.</p>	
7	O2023-0014254	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	<p>Se debe tener presente lo indicado en el artículo 113º de la Ley: Artículo 113º.- Vigencia Decreto Tarifario. Una vez vencido el período de vigencia del decreto señalado en el artículo anterior, los valores establecidos en él seguirán rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto conforme al procedimiento legal. Dichos valores podrán ser reajustados por las empresas de transmisión, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que debía expirar el referido decreto, previa publicación en un diario de circulación nacional efectuada con quince días de anticipación.</p> <p>No obstante lo señalado en el inciso anterior, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto, deberán ser</p>	<p>Actualizar por IPC solo aquellas diferencias producidas entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que se fijaron en el DS N°7T, no realizando dicha actualización a las obras nuevas.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión del cálculo semestral a que hace referencia el artículo 115° conforme a las condiciones que establezca el reglamento.</p> <p>Dichas diferencias serán reajustadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>En todo caso, se entenderá que los nuevos valores entrarán en vigencia a contar del vencimiento del cuatrienio para el que se fijaron los valores anteriores.</p> <p>En virtud de lo indicado por este artículo, los saldos producto de la aplicación del DS N°7T deben ser actualizados por IPC teniendo presente que solo las instalaciones que están afectas a los Estudios de Valorización deben ver su saldo actualizado. Lo anterior se hace presente porque, en la fijación del Cargo Único de Transmisión para el primer semestre del año 2023, todos los saldos fueron actualizados por IPC, sin diferenciar aquellas instalaciones que tienen su VATT asegurado por 5 periodos tarifarios, es decir, obras nuevas antes y después de la Ley 20.936, del resto. Estas últimas instalaciones no modifican sus ingresos si los decretos tarifarios presentan atrasos, no debiendo actualizar sus saldos por IPC. En este mismo sentido, se debe resguardar que los saldos a diciembre del 2019 así como su correspondiente recaudación no formen parte de la contabilización de las diferencias ocasionadas por la publicación de los VATT del universo de obras que son parte de dicho proceso.</p>	
8	O2023-0014253	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	Se observa un error en la planilla "Saldos Transmisión Nacional D7T 2302-pre" hoja "Saldos 25T", relacionado con la determinación de los porcentajes de asignación del VATT de cada empresa entre Exención y Retiro.	Se solicita corregir los % de asignación verificando que los mismos sean igual a 1 o 100%.

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
9	O2023-0014252	Transelec S.A.	Se solicita corregir indexación de la Obra con clave NUP 1527 ya que no está siendo indexado el AEIR.	Se solicita corregir según lo indicado.
10	O2023-0014251	Transelec S.A.	Se identifica que el proyecto "Nueva S/E Paso Hondo 66/13,2 kV 12,5 MVA" no se ha incorporado en los cálculos mensuales donde se indica "Pendiente carta de entrada en operación."	Se solicita revisar y corregir según corresponda.
11	O2023-0014250	Transelec S.A.	Se solicita Incorporar las Obras de CTNG "Normalización conexión de paño de línea 2x220 Crucero - Laberinto: circuito 1 en S/E Laberinto 220 kV" y "Normalización conexión de paño de línea 2x220 Crucero - Laberinto: circuito 2 en S/E Laberinto 220 kV" desde la entrada en Operación de estos Proyectos según cartas DE 01366-20 y DE 01368-20 ya que impacta en la repartición de la recaudación de cargos final.	Se solicita corregir según lo indicado.
12	O2023-0014249	Transelec S.A.	Se solicita corregir la indexación de la Obra Nogales - Polpaico de Transelec, tramos TSIC - 26A-1 y TSIC - 27A-1. El Coordinador está asignando mayor VATT del que corresponde.	Se solicita corregir y mantener la indexación correcta la que actualmente se está utilizando en las respectivas liquidaciones mensuales de peajes.
13	O2023-0014248	Litoral Transmisión S.A.	En el archivo "Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre" el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos, el cual tiene como objetivo, en palabras del CEN, "procurar que la proporción entre el saldo acumulado y el VATT acumulado de cada transmisor sea la misma para todos los transmisores del segmento respectivo." Con respecto a la metodología anterior, se debe tener presente que la LGSE y el reglamento son claros en establecer el origen y destino de cada cargo, además de indicar que las diferencias a favor o en contra de los clientes deben ser informadas por el CEN y cargadas por la Comisión en las fijaciones siguientes del cargo. Así lo consagra el inciso segundo del artículo 113° de la LGSE donde se indica que: "No obstante lo señalado en el inciso anterior, las diferencias	Se solicita al CEN que los pagos y transferencias resultantes de la metodología de reasignación propuesta por este, se hagan bajo las reglas establecidas en la normativa vigente, es decir, que se hagan de manera parcial o en cuotas, toda vez que, sin la excepcionalidad de la situación actual, así se extinguirían dichos saldos desde los clientes. Por otra parte, se solicita que los pagos se efectúen en 6 cuotas mensuales del mismo valor, conforme al correspondiente cálculo semestral. Adicionalmente, se solicita que se genera un cuadro donde se haga seguimiento a los saldos de cada régimen, segmento y sistema, con el fin de no generar transferencias de

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto, deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión del cálculo semestral a que hace referencia el artículo 115° conforme a las condiciones que establezca el reglamento.”</p> <p>En términos resumidos, son los clientes quienes pagaron en exceso generando un saldo a favor o, al contrario, generaron una deuda con los transmisores y son ellos quienes deben ver reducidos o aumentados sus pagos para saldar dichas diferencias. Adicionalmente, las reglas establecidas tanto para fijar los cargos, como para repartir los ingresos provenientes de éstos, son claras y tienen hipótesis importantes que cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En régimen permanente el pago del segmento nacional lo realiza toda la demanda del sistema de manera uniforme. En régimen transitorio, existen dos mecanismos de pago, uno que es remunerado 100% por la demanda y otro que es remunerado por la demanda y la generación. ii. El pago del segmento zonal se realiza en función de los sistemas zonales definidos. Así, los usuarios del segmento zonal solo contribuirán al pago de las instalaciones pertenecientes al sistema zonal al que están conectados. iii. El pago de los sistemas dedicados usados por usuarios sometidos a regulación de precios es remunerado por toda la demanda regulada del sistema. <p>De lo anterior se puede observar que el legislador definió que el sistema de transmisión se remunera bajo un régimen estampillado, pero con límites claros respecto de quien comprendía cada grupo. Del mismo modo, estableció la periodicidad de los cálculos de cargos y la vigencia de ellos, en este caso semestral. Lo anterior establece una estructura de flujos de ingresos proveniente desde los o hacia los clientes que tienen un cobro mensual con una revisión semestral; en otras palabras, cualquier diferencia a favor o en contra de los clientes no tiene</p>	<p>recursos entre los clientes que deben remunerar cada uno de ellos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>un vehículo distinto de ajuste que los cargos de transmisión, los que consisten en un valor semestral que se paga de manera mensual, es decir en seis cuotas mensuales. Si el cálculo del cargo y la estimación de ingresos fuese cien por ciento certero, el ajuste semestral se limitaría a traspasar el valor de la transmisión al cargo para el semestre venidero y este nuevamente se pagaría en seis meses y así sucesivamente. Dicho lo anterior, y dado que los ajustes semestrales son el único vehículo de balance de saldos habilitados por ley, cualquier otra solución que se plantee debiera tener el mismo tipo de ejecución financiera, es decir, flujos mensuales con ajustes semestrales, no cabe gravar a las empresas con un costo financiero a través de una decisión administrativa que no se alinea con una interpretación lógica de la LGSE (en el sentido de la necesaria correspondencia que debe haber entre sus distintas partes) ni con el espíritu general de la legislación, que se basa en la equidad (es decir la aplicación de justicia al caso concreto). Analizado lo anterior, se puede indicar que la metodología propuesta por el CEN no se encuentra consagrada en la regulación actual, sin embargo, es comprensible entender que se haga una excepcionalidad respecto de la misma, dados los motivos excepcionales y no previstos en la regulación que dieron origen a dichas diferencias y saldos, estos son: i) la estabilización de los cargos de transmisión y ii) el retraso de más de 2 años en la publicación del decreto de valorización respectivo. No obstante, es importante no perder de vista el origen de dichas diferencias, toda vez que las mismas son propiedad de los clientes y no del sistema. Por otra parte, no se deben vulnerar las reglas de pago y devolución de estas diferencias, es decir, que deben hacerse mediante los cargos de transmisión, o sea de manera mensual, y que, además, como ha indicado la misma CNE, en virtud de lo establecido en el artículo 155° del reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, puede no realizarse en un sólo semestre, sino que cabe la posibilidad de realizarlo en sucesivas fijaciones semestrales de tal forma que resulte armónico con distintos principios regulatorios, con todo se deberá asegurar que los saldos se extingan en un período acotado de tiempo.</p>	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>Por las razones expuestas es que se debe solicitar al CEN que, en la metodología propuesta por este, no se vulnere el derecho de los clientes en el sentido de respetar el origen de las diferencias y a quien pertenecen; ni de las empresas en el sentido de retribuir o cobrar dichas diferencias en pagos mensuales o bimensuales, dependiendo del tipo de cliente, sin perjuicio de que estas transferencias, por un motivo excepcional, se hagan de manera global por segmento y no únicamente hacia los clientes como lo indica la normativa vigente.</p>	
14	O2023-0014247	Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos, el cual tiene como objetivo, en palabras del CEN, “procurar que la proporción entre el saldo acumulado y el VATT acumulado de cada transmisor sea la misma para todos los transmisores del segmento respectivo.”</p> <p>Con respecto a la metodología anterior, se debe tener presente que la LGSE y el reglamento son claros en establecer el origen y destino de cada cargo, además de indicar que las diferencias a favor o en contra de los clientes deben ser informadas por el CEN y cargadas por la Comisión en las fijaciones siguientes del cargo.</p> <p>Así lo consagra el inciso segundo del artículo 113° de la LGSE donde se indica que: “No obstante lo señalado en el inciso anterior, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto, deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión del cálculo semestral a que hace referencia el artículo 115° conforme a las condiciones que establezca el reglamento.”</p> <p>En términos resumidos, son los clientes quienes pagaron en exceso generando un saldo a favor o, al contrario, generaron una deuda con los transmisores y son ellos quienes deben ver reducidos o aumentados sus pagos para saldar dichas diferencias. Adicionalmente, las reglas establecidas tanto para fijar los cargos, como para repartir los ingresos</p>	<p>Se solicita al CEN que los pagos y transferencias resultantes de la metodología de reasignación propuesta por este, se hagan bajo las reglas establecidas en la normativa vigente, es decir, que se hagan de manera parcial o en cuotas, toda vez que, sin la excepcionalidad de la situación actual, así se extinguirían dichos saldos desde los clientes. Por otra parte, se solicita que los pagos se efectúen en 6 cuotas mensuales del mismo valor, conforme al correspondiente cálculo semestral. Adicionalmente, se solicita que se genera un cuadro donde se haga seguimiento a los saldos de cada régimen, segmento y sistema, con el fin de no generar transferencias de recursos entre los clientes que deben remunerar cada uno de ellos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>provenientes de éstos, son claras y tienen hipótesis importantes que cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En régimen permanente el pago del segmento nacional lo realiza toda la demanda del sistema de manera uniforme. En régimen transitorio, existen dos mecanismos de pago, uno que es remunerado 100% por la demanda y otro que es remunerado por la demanda y la generación. ii. El pago del segmento zonal se realiza en función de los sistemas zonales definidos. Así, los usuarios del segmento zonal solo contribuirán al pago de las instalaciones pertenecientes al sistema zonal al que están conectados. iii. El pago de los sistemas dedicados usados por usuarios sometidos a regulación de precios es remunerado por toda la demanda regulada del sistema. <p>De lo anterior se puede observar que el legislador definió que el sistema de transmisión se remunera bajo un régimen estampillado, pero con límites claros respecto de quien comprendía cada grupo. Del mismo modo, estableció la periodicidad de los cálculos de cargos y la vigencia de ellos, en este caso semestral. Lo anterior establece una estructura de flujos de ingresos proveniente desde los o hacia los clientes que tienen un cobro mensual con una revisión semestral; en otras palabras, cualquier diferencia a favor o en contra de lo clientes no tiene un vehículo distinto de ajuste que los cargos de transmisión, los que consisten en un valor semestral que se paga de manera mensual, es decir en seis cuotas mensuales. Si el cálculo del cargo y la estimación de ingresos fuese cien por ciento certero, el ajuste semestral se limitaría a traspasar el valor de la transmisión al cargo para el semestre venidero y este nuevamente se pagaría en seis meses y así sucesivamente. Dicho lo anterior, y dado que los ajustes semestrales son el único vehículo de balance de saldos habilitados por ley, cualquier otra solución que se plantee debiera tener el mismo tipo de ejecución financiera, es decir, flujos mensuales con ajustes semestrales, no cabe gravar a las empresas con un costo financiero a través de una decisión administrativa que no se alinea con una interpretación lógica de la LGSE (en el sentido de la</p>	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>necesaria correspondencia que debe haber entre sus distintas partes) ni con el espíritu general de la legislación, que se basa en la equidad (es decir la aplicación de justicia al caso concreto). Analizado lo anterior, se puede indicar que la metodología propuesta por el CEN no se encuentra consagrada en la regulación actual, sin embargo, es comprensible entender que se haga una excepcionalidad respecto de la misma, dados los motivos excepcionales y no previstos en la regulación que dieron origen a dichas diferencias y saldos, estos son: i) la estabilización de los cargos de transmisión y ii) el retraso de más de 2 años en la publicación del decreto de valorización respectivo. No obstante, es importante no perder de vista el origen de dichas diferencias, toda vez que las mismas son propiedad de los clientes y no del sistema. Por otra parte, no se deben vulnerar las reglas de pago y devolución de estas diferencias, es decir, que deben hacerse mediante los cargos de transmisión, o sea de manera mensual, y que, además, como ha indicado la misma CNE, en virtud de lo establecido en el artículo 155° del reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, puede no realizarse en un sólo semestre, sino que cabe la posibilidad de realizarlo en sucesivas fijaciones semestrales de tal forma que resulte armónico con distintos principios regulatorios, con todo se deberá asegurar que los saldos se extingan en un período acotado de tiempo. Por las razones expuestas es que se debe solicitar al CEN que, en la metodología propuesta por este, no se vulnere el derecho de los clientes en el sentido de respetar el origen de las diferencias y a quien pertenecen; ni de las empresas en el sentido de retribuir o cobrar dichas diferencias en pagos mensuales o bimensuales, dependiendo del tipo de cliente, sin perjuicio de que estas transferencias, por un motivo excepcional, se hagan de manera global por segmento y no únicamente hacia los clientes como lo indica la normativa vigente.</p>	
15	O2023-0014246	Chilquinta Transmisión S.A.	El cuadro de pago de reasignación nacional, hoja "CPagos Reasignación TxN" no posee los mismos montos que la columna "Reasignación Sistema Ingreso CT" de la hoja "Saldos 25T" y "Saldos CU" del archivo "Saldos	Se solicita explicar por qué se presenta esta diferencia entre ambos sistemas y corregir si es un error.

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			Transmisión Nacional D7T 2302-pre.xlsx”, a diferencia de lo que ocurre en el Sistema Zonal.	
16	O2023-0014245	Eletrans S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos entre las empresas transmisoras de cada segmento. Al observar los cuadros de este segundo tipo se puede apreciar que los mismos consideran para algunas empresas, como es el caso de algunas empresas del Grupo Chilquinta, que las mismas sean pagadoras y receptoras de saldos sin observarse un cuadro de pago neto donde no se dupliquen esfuerzos relacionados con los procesos de facturación y, a su vez, se disminuya el riesgo de rompimiento de la cadena de pago. Ahora bien, el DS N°125 del 2017 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional establece en su artículo 140° que el “Coordinador deberá adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación.” Luego agrega que será el CEN el “responsable de coordinar los procesos de facturación y pago entre las empresas sujetas a coordinación que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste” mandatando a que se establezca a nivel normativo el detalle de estos procesos buscando la eficiencia y efectividad de los mismos. En cumplimiento de este mandato es que la NT de Coordinación y Operación del SEN establece varias medidas relacionadas con la facturación y el resguardo de la cadena de pagos; en particular en el artículo 3-57 del título 3-7 FACTURACIÓN Y CADENA DE PAGOS se instruye al Coordinador a ser el ente responsable de coordinar, promover y monitorear la eficiencia y efectividad de los procesos de facturación y pago, entre las empresas sujetas a coordinación, que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste. Ahora bien y de acuerdo con la RAE eficiencia es, en su segunda aseveración, la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo</p>	<p>En virtud de lo expuesto se solicita al CEN que genere cuadros de pagos con valores netos y así promover que el proceso de facturación asociado a este proceso se realice de manera eficiente y efectiva, resguardando a su vez la cadena de pagos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>posible de recursos. Así, por tanto, generar que algunas empresas sean acreedoras y deudoras al mismo tiempo no estaría dando cumplimiento a lo mandato en la NT de Coordinación antes citada.</p>	
17	O2023-0014244	Litoral Transmisión S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos entre las empresas transmisoras de cada segmento. Al observar los cuadros de este segundo tipo se puede apreciar que los mismos consideran para algunas empresas, como es el caso de algunas empresas del Grupo Chilquinta, que las mismas sean pagadoras y receptoras de saldos sin observarse un cuadro de pago neto donde no se dupliquen esfuerzos relacionados con los procesos de facturación y, a su vez, se disminuya el riesgo de rompimiento de la cadena de pago. Ahora bien, el DS N°125 del 2017 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional establece en su artículo 140° que el “Coordinador deberá adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación.” Luego agrega que será el CEN el “responsable de coordinar los procesos de facturación y pago entre las empresas sujetas a coordinación que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste” mandatando a que se establezca a nivel normativo el detalle de estos procesos buscando la eficiencia y efectividad de los mismos. En cumplimiento de este mandato es que la NT de Coordinación y Operación del SEN establece varias medidas relacionadas con la facturación y el resguardo de la cadena de pagos; en particular en el artículo 3-57 del título 3-7 FACTURACIÓN Y CADENA DE PAGOS se instruye al Coordinador a ser el ente responsable de coordinar, promover y monitorear la eficiencia y efectividad de los procesos de facturación y pago, entre las empresas sujetas a coordinación, que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste. Ahora bien y de acuerdo con la RAE eficiencia es, en su segunda aseveración, la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo</p>	<p>En virtud de lo expuesto se solicita al CEN que genere cuadros de pagos con valores netos y así promover que el proceso de facturación asociado a este proceso se realice de manera eficiente y efectiva, resguardando a su vez la cadena de pagos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>posible de recursos. Así, por tanto, generar que algunas empresas sean acreedoras y deudoras al mismo tiempo no estaría dando cumplimiento a lo mandato en la NT de Coordinación antes citada.</p>	
18	O2023-0014243	Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos entre las empresas transmisoras de cada segmento. Al observar los cuadros de este segundo tipo se puede apreciar que los mismos consideran para algunas empresas, como es el caso de algunas empresas del Grupo Chilquinta, que las mismas sean pagadoras y receptoras de saldos sin observarse un cuadro de pago neto donde no se dupliquen esfuerzos relacionados con los procesos de facturación y, a su vez, se disminuya el riesgo de rompimiento de la cadena de pago. Ahora bien, el DS N°125 del 2017 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional establece en su artículo 140° que el “Coordinador deberá adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación.” Luego agrega que será el CEN el “responsable de coordinar los procesos de facturación y pago entre las empresas sujetas a coordinación que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste” mandatando a que se establezca a nivel normativo el detalle de estos procesos buscando la eficiencia y efectividad de los mismos. En cumplimiento de este mandato es que la NT de Coordinación y Operación del SEN establece varias medidas relacionadas con la facturación y el resguardo de la cadena de pagos; en particular en el artículo 3-57 del título 3-7 FACTURACIÓN Y CADENA DE PAGOS se instruye al Coordinador a ser el ente responsable de coordinar, promover y monitorear la eficiencia y efectividad de los procesos de facturación y pago, entre las empresas sujetas a coordinación, que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste. Ahora bien y de acuerdo con la RAE eficiencia es, en su segunda aseveración, la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo</p>	<p>En virtud de lo expuesto se solicita al CEN que genere cuadros de pagos con valores netos y así promover que el proceso de facturación asociado a este proceso se realice de manera eficiente y efectiva, resguardando a su vez la cadena de pagos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>posible de recursos. Así, por tanto, generar que algunas empresas sean acreedoras y deudoras al mismo tiempo no estaría dando cumplimiento a lo mandato en la NT de Coordinación antes citada.</p>	
19	O2023-0014242	Eletrans S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos, el cual tiene como objetivo, en palabras del CEN, “procurar que la proporción entre el saldo acumulado y el VATT acumulado de cada transmisor sea la misma para todos los transmisores del segmento respectivo.”</p> <p>Con respecto a la metodología anterior, se debe tener presente que la LGSE y el reglamento son claros en establecer el origen y destino de cada cargo, además de indicar que las diferencias a favor o en contra de los clientes deben ser informadas por el CEN y cargadas por la Comisión en las fijaciones siguientes del cargo.</p> <p>Así lo consagra el inciso segundo del artículo 113° de la LGSE donde se indica que: “No obstante lo señalado en el inciso anterior, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto, deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión del cálculo semestral a que hace referencia el artículo 115° conforme a las condiciones que establezca el reglamento.”</p> <p>En términos resumidos, son los clientes quienes pagaron en exceso generando un saldo a favor o, al contrario, generaron una deuda con los transmisores y son ellos quienes deben ver reducidos o aumentados sus pagos para saldar dichas diferencias. Adicionalmente, las reglas establecidas tanto para fijar los cargos, como para repartir los ingresos provenientes de éstos, son claras y tienen hipótesis importantes que cumplir:</p> <p>i. En régimen permanente el pago del segmento nacional lo realiza toda la demanda del sistema de manera uniforme. En régimen transitorio, existen</p>	<p>Se solicita al CEN que los pagos y transferencias resultantes de la metodología de reasignación propuesta por este, se hagan bajo las reglas establecidas en la normativa vigente, es decir, que se hagan de manera parcial o en cuotas, toda vez que, sin la excepcionalidad de la situación actual, así se extinguirían dichos saldos desde los clientes. Por otra parte, se solicita que los pagos se efectúen en 6 cuotas mensuales del mismo valor, conforme al correspondiente cálculo semestral. Adicionalmente, se solicita que se genera un cuadro donde se haga seguimiento a los saldos de cada régimen, segmento y sistema, con el fin de no generar transferencias de recursos entre los clientes que deben remunerar cada uno de ellos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>dos mecanismos de pago, uno que es remunerado 100% por la demanda y otro que es remunerado por la demanda y la generación.</p> <p>ii. El pago del segmento zonal se realiza en función de los sistemas zonales definidos. Así, los usuarios del segmento zonal solo contribuirán al pago de las instalaciones pertenecientes al sistema zonal al que están conectados.</p> <p>iii. El pago de los sistemas dedicados usados por usuarios sometidos a regulación de precios es remunerado por toda la demanda regulada del sistema.</p> <p>De lo anterior se puede observar que el legislador definió que el sistema de transmisión se remunera bajo un régimen estampillado, pero con límites claros respecto de quien comprendía cada grupo. Del mismo modo, estableció la periodicidad de los cálculos de cargos y la vigencia de ellos, en este caso semestral. Lo anterior establece una estructura de flujos de ingresos proveniente desde los o hacia los clientes que tienen un cobro mensual con una revisión semestral; en otras palabras, cualquier diferencia a favor o en contra de lo clientes no tiene un vehículo distinto de ajuste que los cargos de transmisión, los que consisten en un valor semestral que se paga de manera mensual, es decir en seis cuotas mensuales. Si el cálculo del cargo y la estimación de ingresos fuese cien por ciento certero, el ajuste semestral se limitaría a traspasar el valor de la transmisión al cargo para el semestre venidero y este nuevamente se pagaría en seis meses y así sucesivamente. Dicho lo anterior, y dado que los ajustes semestrales son el único vehículo de balance de saldos habilitados por ley, cualquier otra solución que se plantee debiera tener el mismo tipo de ejecución financiera, es decir, flujos mensuales con ajustes semestrales, no cabe gravar a las empresas con un costo financiero a través de una decisión administrativa que no se alinea con una interpretación lógica de la LGSE (en el sentido de la necesaria correspondencia que debe haber entre sus distintas partes) ni con el espíritu general de la legislación, que se basa en la equidad (es decir la aplicación de justicia al caso concreto).</p> <p>Analizado lo anterior, se puede indicar que la metodología propuesta por</p>	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>el CEN no se encuentra consagrada en la regulación actual, sin embargo, es comprensible entender que se haga una excepcionalidad respecto de la misma, dados los motivos excepcionales y no previstos en la regulación que dieron origen a dichas diferencias y saldos, estos son: i) la estabilización de los cargos de transmisión y ii) el retraso de más de 2 años en la publicación del decreto de valorización respectivo. No obstante, es importante no perder de vista el origen de dichas diferencias, toda vez que las mismas son propiedad de los clientes y no del sistema. Por otra parte, no se deben vulnerar las reglas de pago y devolución de estas diferencias, es decir, que deben hacerse mediante los cargos de transmisión, o sea de manera mensual, y que, además, como ha indicado la misma CNE, en virtud de lo establecido en el artículo 155° del reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, puede no realizarse en un sólo semestre, sino que cabe la posibilidad de realizarlo en sucesivas fijaciones semestrales de tal forma que resulte armónico con distintos principios regulatorios, con todo se deberá asegurar que los saldos se extingan en un período acotado de tiempo. Por las razones expuestas es que se debe solicitar al CEN que, en la metodología propuesta por este, no se vulnere el derecho de los clientes en el sentido de respetar el origen de las diferencias y a quien pertenecen; ni de las empresas en el sentido de retribuir o cobrar dichas diferencias en pagos mensuales o bimensuales, dependiendo del tipo de cliente, sin perjuicio de que estas transferencias, por un motivo excepcional, se hagan de manera global por segmento y no únicamente hacia los clientes como lo indica la normativa vigente.</p>	
20	O2023-0014241	Chilquinta Transmisión S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos, el cual tiene como objetivo, en palabras del CEN, “procurar que la proporción entre el saldo acumulado y el VATT acumulado de cada transmisor sea la misma para todos los transmisores del segmento respectivo.” Con respecto a la metodología anterior, se debe tener presente que la</p>	<p>Se solicita al CEN que los pagos y transferencias resultantes de la metodología de reasignación propuesta por este, se hagan bajo las reglas establecidas en la normativa vigente, es decir, que se hagan de manera parcial o en cuotas, toda vez que, sin la excepcionalidad de la situación actual, así se extinguirían dichos saldos desde los clientes. Por otra parte, se solicita que los pagos se efectúen en 6 cuotas</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>LGSE y el reglamento son claros en establecer el origen y destino de cada cargo, además de indicar que las diferencias a favor o en contra de los clientes deben ser informadas por el CEN y cargadas por la Comisión en las fijaciones siguientes del cargo.</p> <p>Así lo consagra el inciso segundo del artículo 113° de la LGSE donde se indica que: “No obstante lo señalado en el inciso anterior, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto, deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión del cálculo semestral a que hace referencia el artículo 115° conforme a las condiciones que establezca el reglamento.”</p> <p>En términos resumidos, son los clientes quienes pagaron en exceso generando un saldo a favor o, al contrario, generaron una deuda con los transmisores y son ellos quienes deben ver reducidos o aumentados sus pagos para saldar dichas diferencias. Adicionalmente, las reglas establecidas tanto para fijar los cargos, como para repartir los ingresos provenientes de éstos, son claras y tienen hipótesis importantes que cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En régimen permanente el pago del segmento nacional lo realiza toda la demanda del sistema de manera uniforme. En régimen transitorio, existen dos mecanismos de pago, uno que es remunerado 100% por la demanda y otro que es remunerado por la demanda y la generación. ii. El pago del segmento zonal se realiza en función de los sistemas zonales definidos. Así, los usuarios del segmento zonal solo contribuirán al pago de las instalaciones pertenecientes al sistema zonal al que están conectados. iii. El pago de los sistemas dedicados usados por usuarios sometidos a regulación de precios es remunerado por toda la demanda regulada del sistema. <p>De lo anterior se puede observar que el legislador definió que el sistema de transmisión se remunera bajo un régimen estampillado, pero con</p>	<p>mensuales del mismo valor, conforme al correspondiente cálculo semestral. Adicionalmente, se solicita que se genera un cuadro donde se haga seguimiento a los saldos de cada régimen, segmento y sistema, con el fin de no generar transferencias de recursos entre los clientes que deben remunerar cada uno de ellos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>límites claros respecto de quien comprendía cada grupo. Del mismo modo, estableció la periodicidad de los cálculos de cargos y la vigencia de ellos, en este caso semestral. Lo anterior establece una estructura de flujos de ingresos proveniente desde los o hacia los clientes que tienen un cobro mensual con una revisión semestral; en otras palabras, cualquier diferencia a favor o en contra de lo clientes no tiene un vehículo distinto de ajuste que los cargos de transmisión, los que consisten en un valor semestral que se paga de manera mensual, es decir en seis cuotas mensuales. Si el cálculo del cargo y la estimación de ingresos fuese cien por ciento certero, el ajuste semestral se limitaría a traspasar el valor de la transmisión al cargo para el semestre venidero y este nuevamente se pagaría en seis meses y así sucesivamente. Dicho lo anterior, y dado que los ajustes semestrales son el único vehículo de balance de saldos habilitados por ley, cualquier otra solución que se plantee debiera tener el mismo tipo de ejecución financiera, es decir, flujos mensuales con ajustes semestrales, no cabe gravar a las empresas con un costo financiero a través de una decisión administrativa que no se alinea con una interpretación lógica de la LGSE (en el sentido de la necesaria correspondencia que debe haber entre sus distintas partes) ni con el espíritu general de la legislación, que se basa en la equidad (es decir la aplicación de justicia al caso concreto). Analizado lo anterior, se puede indicar que la metodología propuesta por el CEN no se encuentra consagrada en la regulación actual, sin embargo, es comprensible entender que se haga una excepcionalidad respecto de la misma, dados los motivos excepcionales y no previstos en la regulación que dieron origen a dichas diferencias y saldos, estos son: i) la estabilización de los cargos de transmisión y ii) el retraso de más de 2 años en la publicación del decreto de valorización respectivo. No obstante, es importante no perder de vista el origen de dichas diferencias, toda vez que las mismas son propiedad de los clientes y no del sistema. Por otra parte, no se deben vulnerar las reglas de pago y devolución de estas diferencias, es decir, que deben hacerse mediante los cargos de transmisión, o sea de manera mensual, y que, además, como ha indicado la misma CNE, en virtud de lo establecido en el artículo 155° del</p>	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, puede no realizarse en un sólo semestre, sino que cabe la posibilidad de realizarlo en sucesivas fijaciones semestrales de tal forma que resulte armónico con distintos principios regulatorios, con todo se deberá asegurar que los saldos se extingan en un período acotado de tiempo. Por las razones expuestas es que se debe solicitar al CEN que, en la metodología propuesta por este, no se vulnere el derecho de los clientes en el sentido de respetar el origen de las diferencias y a quien pertenecen; ni de las empresas en el sentido de retribuir o cobrar dichas diferencias en pagos mensuales o bimensuales, dependiendo del tipo de cliente, sin perjuicio de que estas transferencias, por un motivo excepcional, se hagan de manera global por segmento y no únicamente hacia los clientes como lo indica la normativa vigente.</p>	
21	O2023-0014240	Chilquinta Transmisión S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos entre las empresas transmisoras de cada segmento. Al observar los cuadros de este segundo tipo se puede apreciar que los mismos consideran para algunas empresas, como es el caso de algunas empresas del Grupo Chilquinta, que las mismas sean pagadoras y receptoras de saldos sin observarse un cuadro de pago neto donde no se dupliquen esfuerzos relacionados con los procesos de facturación y, a su vez, se disminuya el riesgo de rompimiento de la cadena de pago. Ahora bien, el DS N°125 del 2017 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional establece en su artículo 140° que el “Coordinador deberá adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación.” Luego agrega que será el CEN el “responsable de coordinar los procesos de facturación y pago entre las empresas sujetas a coordinación que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste” mandatando a que se establezca a nivel normativo el detalle de estos procesos buscando la eficiencia y efectividad de los mismos.</p>	<p>En virtud de lo expuesto se solicita al CEN que genere cuadros de pagos con valores netos y así promover que el proceso de facturación asociado a este proceso se realice de manera eficiente y efectiva, resguardando a su vez la cadena de pagos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>En cumplimiento de este mandato es que la NT de Coordinación y Operación del SEN establece varias medidas relacionadas con la facturación y el resguardo de la cadena de pagos; en particular en el artículo 3-57 del título 3-7 FACTURACIÓN Y CADENA DE PAGOS se instruye al Coordinador a ser el ente responsable de coordinar, promover y monitorear la eficiencia y efectividad de los procesos de facturación y pago, entre las empresas sujetas a coordinación, que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste. Ahora bien y de acuerdo con la RAE eficiencia es, en su segunda aseveración, la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos. Así, por tanto, generar que algunas empresas sean acreedoras y deudoras al mismo tiempo no estaría dando cumplimiento a lo mandato en la NT de Coordinación antes citada.</p>	
22	O2023-0014239	Luzparral Transmisión S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos, el cual tiene como objetivo, en palabras del CEN, “procurar que la proporción entre el saldo acumulado y el VATT acumulado de cada transmisor sea la misma para todos los transmisores del segmento respectivo.”</p> <p>Con respecto a la metodología anterior, se debe tener presente que la LGSE y el reglamento son claros en establecer el origen y destino de cada cargo, además de indicar que las diferencias a favor o en contra de los clientes deben ser informadas por el CEN y cargadas por la Comisión en las fijaciones siguientes del cargo. Así lo consagra el inciso segundo del artículo 113° de la LGSE donde se indica que: “No obstante lo señalado en el inciso anterior, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a los valores que en definitiva se establezcan, por todo el período transcurrido entre el día de terminación del cuatrienio a que se refiere el artículo anterior y la fecha de publicación del nuevo decreto, deberán ser abonadas o cargadas a los usuarios del sistema de transmisión con ocasión del cálculo semestral a que hace referencia el artículo 115° conforme a las condiciones que establezca el reglamento.”</p>	<p>Se solicita al CEN que los pagos y transferencias resultantes de la metodología de reasignación propuesta por este, se hagan bajo las reglas establecidas en la normativa vigente, es decir, que se hagan de manera parcial o en cuotas, toda vez que, sin la excepcionalidad de la situación actual, así se extinguirían dichos saldos desde los clientes. Por otra parte, se solicita que los pagos se efectúen en 6 cuotas mensuales del mismo valor, conforme al correspondiente cálculo semestral. Adicionalmente, se solicita que se genera un cuadro donde se haga seguimiento a los saldos de cada régimen, segmento y sistema, con el fin de no generar transferencias de recursos entre los clientes que deben remunerar cada uno de ellos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>En términos resumidos, son los clientes quienes pagaron en exceso generando un saldo a favor o, al contrario, generaron una deuda con los transmisores y son ellos quienes deben ver reducidos o aumentados sus pagos para saldar dichas diferencias. Adicionalmente, las reglas establecidas tanto para fijar los cargos, como para repartir los ingresos provenientes de éstos, son claras y tienen hipótesis importantes que cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En régimen permanente el pago del segmento nacional lo realiza toda la demanda del sistema de manera uniforme. En régimen transitorio, existen dos mecanismos de pago, uno que es remunerado 100% por la demanda y otro que es remunerado por la demanda y la generación. ii. El pago del segmento zonal se realiza en función de los sistemas zonales definidos. Así, los usuarios del segmento zonal solo contribuirán al pago de las instalaciones pertenecientes al sistema zonal al que están conectados. iii. El pago de los sistemas dedicados usados por usuarios sometidos a regulación de precios es remunerado por toda la demanda regulada del sistema. <p>De lo anterior se puede observar que el legislador definió que el sistema de transmisión se remunera bajo un régimen estampillado, pero con límites claros respecto de quien comprendía cada grupo. Del mismo modo, estableció la periodicidad de los cálculos de cargos y la vigencia de ellos, en este caso semestral. Lo anterior establece una estructura de flujos de ingresos proveniente desde los o hacia los clientes que tienen un cobro mensual con una revisión semestral; en otras palabras, cualquier diferencia a favor o en contra de los clientes no tiene un vehículo distinto de ajuste que los cargos de transmisión, los que consisten en un valor semestral que se paga de manera mensual, es decir en seis cuotas mensuales. Si el cálculo del cargo y la estimación de ingresos fuese cien por ciento certero, el ajuste semestral se limitaría a traspasar el valor de la transmisión al cargo para el semestre venidero y este nuevamente se pagaría en seis meses y así sucesivamente. Dicho lo anterior, y dado que los ajustes semestrales son el único vehículo</p>	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>de balance de saldos habilitados por ley, cualquier otra solución que se plantee debiera tener el mismo tipo de ejecución financiera, es decir, flujos mensuales con ajustes semestrales, no cabe gravar a las empresas con un costo financiero a través de una decisión administrativa que no se alinea con una interpretación lógica de la LGSE (en el sentido de la necesaria correspondencia que debe haber entre sus distintas partes) ni con el espíritu general de la legislación, que se basa en la equidad (es decir la aplicación de justicia al caso concreto). Analizado lo anterior, se puede indicar que la metodología propuesta por el CEN no se encuentra consagrada en la regulación actual, sin embargo, es comprensible entender que se haga una excepcionalidad respecto de la misma, dados los motivos excepcionales y no previstos en la regulación que dieron origen a dichas diferencias y saldos, estos son: i) la estabilización de los cargos de transmisión y ii) el retraso de más de 2 años en la publicación del decreto de valorización respectivo. No obstante, es importante no perder de vista el origen de dichas diferencias, toda vez que las mismas son propiedad de los clientes y no del sistema. Por otra parte, no se deben vulnerar las reglas de pago y devolución de estas diferencias, es decir, que deben hacerse mediante los cargos de transmisión, o sea de manera mensual, y que, además, como ha indicado la misma CNE, en virtud de lo establecido en el artículo 155° del reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, puede no realizarse en un sólo semestre, sino que cabe la posibilidad de realizarlo en sucesivas fijaciones semestrales de tal forma que resulte armónico con distintos principios regulatorios, con todo se deberá asegurar que los saldos se extingan en un período acotado de tiempo. Por las razones expuestas es que se debe solicitar al CEN que, en la metodología propuesta por este, no se vulnere el derecho de los clientes en el sentido de respetar el origen de las diferencias y a quien pertenecen; ni de las empresas en el sentido de retribuir o cobrar dichas diferencias en pagos mensuales o bimensuales, dependiendo del tipo de cliente, sin perjuicio de que estas transferencias, por un motivo excepcional, se hagan</p>	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			de manera global por segmento y no únicamente hacia los clientes como lo indica la normativa vigente.	
23	O2023-0014238	Luzparral Transmisión S.A.	<p>En el archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” el CEN determina dos tipos de cuadros de pago, el primero para la repartición de ingresos provenientes del cargo y un segundo tipo relacionado con la reasignación de saldos entre las empresas transmisoras de cada segmento. Al observar los cuadros de este segundo tipo se puede apreciar que los mismos consideran para algunas empresas, como es el caso de algunas empresas del Grupo Chilquinta, que las mismas sean pagadoras y receptoras de saldos sin observarse un cuadro de pago neto donde no se dupliquen esfuerzos relacionados con los procesos de facturación y, a su vez, se disminuya el riesgo de rompimiento de la cadena de pago. Ahora bien, el DS N°125 del 2017 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional establece en su artículo 140° que el “Coordinador deberá adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación.” Luego agrega que será el CEN el “responsable de coordinar los procesos de facturación y pago entre las empresas sujetas a coordinación que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste” mandatando a que se establezca a nivel normativo el detalle de estos procesos buscando la eficiencia y efectividad de los mismos. En cumplimiento de este mandato es que la NT de Coordinación y Operación del SEN establece varias medidas relacionadas con la facturación y el resguardo de la cadena de pagos; en particular en el artículo 3-57 del título 3-7 FACTURACIÓN Y CADENA DE PAGOS se instruye al Coordinador a ser el ente responsable de coordinar, promover y monitorear la eficiencia y efectividad de los procesos de facturación y pago, entre las empresas sujetas a coordinación, que resulten de las transferencias económicas instruidas por éste. Ahora bien y de acuerdo con la RAE eficiencia es, en su segunda aseveración, la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo</p>	<p>En virtud de lo expuesto se solicita al CEN que genere cuadros de pagos con valores netos y así promover que el proceso de facturación asociado a este proceso se realice de manera eficiente y efectiva, resguardando a su vez la cadena de pagos.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta																
			posible de recursos. Así, por tanto, generar que algunas empresas sean acreedoras y deudoras al mismo tiempo no estaría dando cumplimiento a lo mandato en la NT de Coordinación antes citada.																	
24	O2023-0014237	Chilquinta Transmisión S.A.	En el archivo Excel "Saldo Transmisión Zonal y Dedicado D7T 2302-pre.xlsx" hoja "Valorización 2020-2023", el cálculo del VATT de Chilquinta (Zonal C) considera las Aumento de capacidad en S/E Reñaca, la Calera y Nuevo Transformador en S/E Valparaíso como VATT adicional, pero estas instalaciones están valorizadas en el DS7T-2022. Esto se observó en el Informe Técnico Preliminar de Cargos de Transmisión S1 2023 y fue acogida esta observación.	Se solicita eliminar el VATT de estas obras, ya que están consideradas en el Decreto 7T-2022.																
25	O2023-0014236	Eletrans S.A.	<p>En el archivo "Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre.xlsx" hojas de cuadro de pago, hay empresas que tienen que pagar y recibir en un mismo cuadro de pago. Un ejemplo de esto es la empresa Eletrans, que en la hoja "CPagos Reasignación TxN" aparece en las empresas que pagan y en las empresas que reciben. Eletrans, considerando una consolidación de los cuadros de pagos de la repartición, debe salir a pagar y cobrar los montos que se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Empresa</th> <th>A PAGAR</th> <th>POR COBRAR</th> <th>NETO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eletrans</td> <td>6.485.175.358</td> <td>-6.405.141.730</td> <td>80.033.628</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es importante mencionar que la sociedad Eletrans presenta un 45% de sus cuentas por cobrar en tramos superiores a 30 días. En este caso en particular el monto por pagar, cerca de 7 mil millones de pesos excede por mucho la capacidad de generación operativa de la sociedad, limitada por su contrato de deuda (NPA) para levantar nuevos recursos, por lo que el cobro de los 7 mil millones de pesos es crítico para mantener el ordenamiento financiero de la sociedad. La forma en que se están realizando las transacciones en esta reliquidación agrega gratuitamente un riesgo a Eletrans, cuyo monto neto a pagar corresponde a un 1.2% de lo que se le mandatando a pagar en los cuadros.</p>	Empresa	A PAGAR	POR COBRAR	NETO	Eletrans	6.485.175.358	-6.405.141.730	80.033.628	<p>Se solicita considerar el valor neto total de la transacción de cada empresa.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Empresa</th> <th>A PAGAR</th> <th>POR COBRAR</th> <th>NETO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eletrans</td> <td>6.485.175.358</td> <td>-6.405.141.730</td> <td>80.033.628</td> </tr> </tbody> </table>	Empresa	A PAGAR	POR COBRAR	NETO	Eletrans	6.485.175.358	-6.405.141.730	80.033.628
Empresa	A PAGAR	POR COBRAR	NETO																	
Eletrans	6.485.175.358	-6.405.141.730	80.033.628																	
Empresa	A PAGAR	POR COBRAR	NETO																	
Eletrans	6.485.175.358	-6.405.141.730	80.033.628																	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
26	O2023-0014235	Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.	En el archivo "Saldo Transmisión Nacional D7T 2302-pre.xlsx" no se están considerando los tramos de la obra "Normalización conexión de paño de línea 2x220 Crucero - Laberinto: circuito 1 en S/E Laberinto 220 kV" para el periodo ene-20 hasta nov-21, ya que entró en operación el 8 de noviembre del 2018. Esto se puede verificar en el informe anual de revisión de peajes para pago del 2020 y 2021, "Anexo 1.9. Cálculo de AVI + COMA de Instalaciones Nacionales.xlsm", tramos TSING-18a_1 y TSING-19a_10.	Se solicita incorporar el VATT faltante para el periodo ene-20 a nov-21 incluido para la obra "Normalización conexión de paño de línea 2x220 Crucero - Laberinto: circuito 1 en S/E Laberinto 220 kV".
27	O2023-0014234	Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.	El cuadro de pago de reasignación nacional, hoja "CPagos Reasignación TxN" no posee los mismos montos que la columna "Reasignación Sistema Ingreso CT" de la hoja "Saldo 25T" y "Saldo CU" del archivo "Saldo Transmisión Nacional D7T 2302-pre.xlsx", a diferencia de lo que ocurre en el Sistema Zonal.	Se solicita explicar por qué se presenta esta diferencia entre ambos sistemas y corregir si es un error.
28	O2023-0014233	Eletrans S.A.	El cuadro de pago de reasignación nacional, hoja "CPagos Reasignación TxN" no posee los mismos montos que la columna "Reasignación Sistema Ingreso CT" de la hoja "Saldo 25T" y "Saldo CU" del archivo "Saldo Transmisión Nacional D7T 2302-pre.xlsx", a diferencia de lo que ocurre en el Sistema Zonal.	Se solicita explicar por qué se presenta esta diferencia entre ambos sistemas y corregir si es un error.
29	O2023-0014232	Luzparral Transmisión S.A.	En el archivo Excel "Saldo Transmisión Zonal y Dedicado D7T 2302-pre.xlsx" hoja "Valorización 2020-2023", se considera Paso Hondo (decreto 6T-2019), sin embargo, la cifra incluye la subestación y el tap. El tap off Paso Hondo está valorizado en el decreto 7T-2022, por tanto, se debe descontar de la valorización de Paso Hondo. Esto se observó en el Informe Técnico Preliminar de Cargos de Transmisión S1 2023 y fue acogida esta observación.	Se solicita eliminar el VATT del Tap Paso Hondo, equivalente a US\$ 88.969 según decreto 6T-2019.
30	O2023-0014230	Transchile Charrúa Transmisión S.A.	Estimados, respecto al cálculo del saldo de Tx, los Ingresos tarifarios de energía que fueron considerados en los meses de diciembre 22, enero y febrero 23, no corresponden a los reales facturados. Al revisar los IT me di cuenta que no consideran los IT que se generan en el tramos Santa Clara - Mulchén que son bastante altos comparados con los otros tramos.	Se solicita considerar los IT de Energía efectivamente facturados por transchile en los meses indicados o en su defecto indicar porque no se consideran y como y cuando se reliquidaría entonces los IT de dichos meses. Gracias.

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
31	O2023-0013792	Minera Michilla SpA	Se adjunta Carta HMC-008/23 del 13 de abril 2023 que se autoexplica	Solicitud de reconsideración de los activos de transmisión dedicada de la Faena Michilla que abastece a clientes regulados
32	O2023-0013780	Transelec S.A.	Sin perjuicio de que en este ejercicio no se está determinando el monto de reajuste de IPC, según lo informado a la CNE como actualización de la respuesta al Of. Ord. N°615-2022, se está determinando el valor de IPC mensual sin considerar la fecha de publicación de los respectivos cuadros de pago.	Se solicita determinar el monto de IPC desde la fecha de publicación de los cuadros de pago respectivos hasta la fecha de publicación del DS7T.
33	O2023-0013779	Transelec S.A.	<p>Sin perjuicio de que en este ejercicio no se está determinando el monto de reajuste de IPC, según lo informado a la CNE como actualización de la respuesta al Of. Ord. N°615-2022, se observa que al momento de determinar los saldos actualizados producto de la incorporación de los valores del DS7T y el posterior reajuste definido en los artículos 113° de la LGSE y 155° del Reglamento, el Coordinador consideró las facturaciones asociadas a la adición al cargo de exenciones de peajes del año 2019.</p> <p>Cabe señalar que esta adición al cargo viene a cubrir la deuda del año 2019 originada por la aplicación del CET en el Informe de Revisión Anual de Peajes de año 2019.</p> <p>Luego, no corresponde considerar la facturación del cargo de adición 2019 en la determinación de reajuste toda vez que dichos montos no vienen a cubrir VATT de los años 2020 a 2023. Es decir, los montos de reajuste deben ser determinados considerando únicamente el efecto del atraso de la publicación del decreto 7T asociada a los montos de pago que buscan cubrir el VATT del cuatrienio respectivo</p>	En la determinación de los reajustes por IPC producto de la aplicación del DS7T no deben ser considerados los montos asociados al cargo de adición definido para cubrir la deuda del año 2019.
34	O2023-0013778	Transelec S.A.	Sin perjuicio de que en este ejercicio no se está determinando el monto de reajuste de IPC, según lo informado a la CNE como actualización de la respuesta al Of. Ord. N°615-2022, se está determinando el valor de IPC mensual sin considerar la fecha de publicación de los respectivos cuadros de pago.	<p>Se solicita determinar el monto de IPC desde la fecha de publicación de los cuadros de pago respectivos hasta la fecha de publicación del DS7T.</p> <p>Documentos a) VectorIPC.xlsx</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
35	O2023-0013777	Transelec S.A.	Sin perjuicio de que en este ejercicio no se está determinando el monto de reajuste de IPC, según lo informado a la CNE como actualización de la respuesta al Of. Ord. N°615-2022, se observa que al momento de determinar los saldos actualizados producto de la incorporación de los valores del DS7T y el posterior reajuste definido en los artículos 113° de la LGSE y 155° del Reglamento, deja pendiente la aplicación de las reliquidaciones de los otros conceptos de pago de transmisión entre las que se esperan la reliquidación de los informes de revisión de peajes de los años 2020, 2021, 2022, y la redistribución de los ingresos tarifarios producto de la modificación de las prorratas de VATT.	Dejar de manifiesto el carácter preliminar de los cálculos toda vez que las reliquidaciones que correspondan asociadas a la aplicación del DS7T no sean ejecutadas.
36	O2023-0013776	Transelec S.A.	<p>El ejercicio emitido por el Coordinador no incluyó la aplicación del reajuste por IPC, el cual debe formar parte del análisis y de la reliquidación de los saldos de VATT entre las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión (en adelante “transmisores”).</p> <p>El artículo 113° de la LGSE señala que se deben abonar o cargar a los usuarios del sistema de transmisión las diferencias que se hayan producido entre lo facturado y lo que correspondía facturar producto de la entrada en vigencia del nuevo decreto, y dichas diferencias deben ser actualizadas por IPC. El Coordinador realiza este cálculo conforme la LGSE y en respuesta al Oficio Ordinario 615 de 2022 de la CNE. Dicho cálculo lo realiza mensualmente, para cada sistema y subsistema, y para cada transmisor. De esta forma, el Coordinador determina con exactitud los derechos y obligación de cada transmisor con los usuarios. El valor neto de estos saldos será incorporado en los cargos de transmisión por la CNE y el Coordinador garantizará que cada transmisor pueda ajustar su recaudación para saldar las diferencias mensuales de VATT y pagar o recibir el reajuste por IPC.</p> <p>Para ello, el Coordinador debe incorporar en la reliquidación entre propietarios, que se debe realizar con motivo de la publicación del Decreto Supremo 7T de 2022, los montos de IPC calculados para cada transmisor, descontada aquella fracción que será incorporada en el cargo</p>	<p>Se solicita incorporar el reajuste por IPC en la reliquidación entre propietarios conforme la heurística que se aplica en el libro “Ejemplo.xlsx”. Este libro cuenta con 9 tablas, 3 de las cuales corresponde a información elaborada por el Coordinador y las otras 6 son relaciones de las 3 primeras. Las 9 tablas son las siguientes:</p> <p>Tabla 1 VATT DS7T: corresponde al VATT mensual de cada transmisor determinado por el Coordinador.</p> <p>Tabla 2 VATT DS7T Acumulado: valores calculados con los VATT mensuales de la Tabla 1.</p> <p>Tabla 3 Saldo VATT DS7T (antes de la reliquidación entre propietarios): corresponde a los saldos mensuales de VATT de cada transmisor determinados por el Coordinador.</p> <p>Tabla 4 Reliquidación entre Propietarios: valores calculados con los saldos mensuales de la Tabla 3, descontado el neto del mes a prorrata de los VATT de los transmisores de la Tabla 2.</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>de transmisión, el cual será recaudado como un valor positivo o negativo según corresponda, y que será asignado mensualmente por el Coordinador a cada transmisor.</p> <p>Para estos efectos, se propone una heurística para incorporar el IPC en la reliquidación entre propietarios, la cual se explica en detalle en la propuesta siguiente.</p>	<p>Tabla 5 Saldo VATT DS7T (después de la reliquidación entre propietarios): valores calculados como la diferencia entre la Tabla 4 y la Tabla 3.</p> <p>Tabla 6 IPC Saldo VATT DS7T (antes de la reliquidación entre propietarios): valores calculados multiplicando los saldos de la Tabla 3 con el vector de IPC de la Tabla 9.</p> <p>Tabla 7 IPC Reliquidación entre Propietarios: valores calculados multiplicando los saldos de la Tabla 4 con el vector de IPC de la Tabla 9.</p> <p>Tabla 8 IPC Saldo VATT DS7T (después de la reliquidación entre propietarios): valores calculados multiplicando los saldos de la Tabla 5 con el vector de IPC de la Tabla 9.</p> <p>Tabla 9 IPC: corresponde al IPC mensual acumulado determinado por el Coordinador.</p> <p>En este ejemplo, se puede observar que el sistema está deficitario en 120 antes de la reliquidación entre propietarios, el cual sigue deficitario en 120 después de la reliquidación entre propietarios. Luego de la reliquidación entre propietarios, todas las empresas quedan deficitarias en la misma proporción de su VATT acumulado.</p> <p>Asimismo, se puede observar que el saldo de IPC es deficitario en 7,5 antes de la reliquidación entre propietarios, el cual sigue deficitario en 7,5 después de la reliquidación entre propietarios. Este monto de 7,5 se incluirá en la fijación del cargo de transmisión. A</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
				<p>medida que se irá recaudado, se asignará a los transmisores mensualmente a prorrata de su VATT acumulado.</p> <p>En este ejemplo, el Transmisor 1 debe pagar 36,1 por IPC conforme la Tabla 6, pero en la reliquidación entre propietarios tendrá que pagar 40,6 conforme la Tabla 7, donde el exceso pagado por IPC de 4,5 se compensará en su totalidad con la recaudación que ocurrirá con la aplicación del cargo de transmisión conforme la Tabla 8.</p> <p>Esta heurística permite determinar con certeza los montos de IPC a considerar en la reliquidación entre propietarios y sus resultados para cada transmisor concuerdan perfectamente con la recaudación que ocurrirá conforme la fijación de cargos de transmisión siguiente.</p> <p>Por último, esta heurística se aplica en el libro "Nacional.xlsx", utilizando los valores informados por el Coordinador a la CNE en el libro "Respuesta_Of_Ord._N615_2022_Actualizado_a_Dic-22.xlsx" para el Sistema de Transmisión Nacional.</p> <p>Documentos</p> <p>a) Ejemplo.xlsx b) Nacional.xlsx c) Respuesta_Of_Ord._N615_2022_Actualizado_a_Dic-22.xlsx</p>

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
37	O2023-0013775	Compañía Transmisora La Cebada S.A.	Se observa la actualización de los VATT de las instalaciones de Transmisora La Cebada (considerada con su nombre anterior EPM Transmisión), donde se eliminaron las instalaciones “Pan de Azúcar 220 - Don Goyo 220” (VATT de 235 kUSD a febrero de 2023), “Don Goyo 220 - La Cebada 220” (VATT de 173 kUSD a febrero de 2023) y “La Cebada 220 - Monte Redondo 220” (VATT de 408 kUSD a febrero de 2023), sin embargo, la Comisión Nacional de Energía está desarrollando el proceso de valorización interperíodos de conformidad al Artículo 52 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión (Decreto N°10 Del Ministerio de Energía del año 2020), en el cual se incluirá la valorización correcta de las instalaciones recién mencionadas de Transmisora La Cebada. Dado lo anterior, se solicita mantener de manera provisoria la valorización de estas instalaciones previa al Decreto 7T-2022, considerando la valorización del decreto 23T-2015, de igual forma que se realiza con otras instalaciones en la misma condición como la instalación “Don Goyo 220 - Talinay 220” y “Pan de Azúcar 220 - Don Goyo 220” de la empresa Don Goyo Transmisión, donde se mantiene la valorización anterior al Decreto 7T de manera provisoria. De esta forma se podrá disminuir las iteraciones de reliquidaciones de uno a otro lado, considerando esta reliquidación por el Decreto 7T-2022 y una futura por la aplicación de los resultados del proceso de valorización en curso conforme al artículo 52 ya mencionado.	Se solicita mantener de manera provisoria la valorización de las instalaciones: “Pan de Azúcar 220 - Don Goyo 220” y “Don Goyo 220 - La Cebada 220” de Transmisora La Cebada (EPM Transmisión) previas al Decreto 7T-2022, considerando la valorización del Decreto 23T-2015. Lo anterior, hasta que la CNE emita el complemento de la Valorización del Decreto 7T/2022 a través de la aplicación del Artículo 52 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión.
38	O2023-0013774	Edelnor Transmisión S.A.	Dentro del tratamiento numérico que se ha realizado de la repartición de los cargos únicos, no hemos podido evidenciar en que sección o instancia se ha considera la aplicación del IPC. Agradeceremos indicar cual es el criterio del Coordinador en esta materia y en caso de que corresponda su aplicación, cuando se llevaría a cabo	Se solicita revisar si debe ser aplicado el IPC y en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿cuándo se aplicaría?
39	O2023-0013773	Interchile S.A.	En el archivo “Saldo Transmisión Nacional D7T 2302-pre”, hoja “Saldo 25T”, se solicita corregir las columnas “%VATT Exención” y “%VATT Pago retiro”, pues no suman 100% para el mes de cálculo lo que genera una contabilización de saldos incorrecta. Corregir las columnas señaladas	Corregir las columnas señaladas

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
40	O2023-0013772	Interchile S.A.	En relación a los cuadros de pagos establecidos en “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302”, se solicita, particularmente para el cuadro de reasignaciones, simplificarlo para minimizar las transacciones entre las empresas	Determinar el cuadro de manera que exista una transacción de pago/cobro por par de empresa.
41	O2023-0013771	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	En el archivo "SalDOS de Transmisión Zonal y Dedicado D7T 2302-pre", hoja "Valorización 2020-2023", se identifica el tramo cod. Z_1123 como un descuento al VATT de Transemel, siendo que en la Base SQL del proceso de valorización 2020-2023 dicho equipo no estaría contemplado en la valorización de SE Duqueco ni en tramos de transformación. SELECT * FROM [Val2020-2023].[dlk].[Datos_Agregados] where IDPropietaria = 'P_120' and FamiliaObjeto = 'TransformadoresDePoder'	Se solicita revisar la pertinencia de mantener dicho tramo en las componentes de VATT del Sistema E
42	O2023-0013770	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	Se consulta si los reajustes establecidos en el art. 113 de la LGSE están siendo considerados en los cálculos expuestos. De no ser así, ¿en qué instancia sería considerado?	Se consulta si los reajustes establecidos en el art. 113 de la LGSE están siendo considerados en los cálculos expuestos. De no ser así, ¿en qué instancia sería considerado?
43	O2023-0013769	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	En el documento "Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre" se identifica que el en cuadro de pago Zonal Reasignación ocurren 2 fenómenos: - El primero es que empresas como AES_ANDES, ALFA_TRANSMISORA, CGE_TRANSMISION, CTNG, SATT, STM II, STS y TRANSEMEL registran tanto pagos como recaudaciones en la reasignación zonal, lo cual sería ineficiente en términos de volumen de facturación; - El segundo es que, en el detalle del cuadro de pago de reasignación zonal, Transemel es deudor y acreedor de sí mismo.	Se propone mejorar el reparto asociado a reasignaciones de manera de hacer más eficiente la facturación del proceso. Además, se solicita rectificar el cuadro de pagos, ya que no es posible ejecutar una instrucción de pago donde exista una facturación a la propia empresa.
44	O2023-0013768	Edelnor Transmisión S.A.	Se observa en la hoja “SalDOS 25T” del archivo “ SalDOS Transmisión Zonal y Dedicado D7T 2302-pre” que para el mes de febrero 23 los Porcentajes de “VATT Exención” y “VATT Pago Retiro” (columnas P y Q respectivamente) para el mes de febrero 23 no suman 100%, dependiendo del propietario pueden sumar más o menos, ver archivo adjunto.	Se solicita revisar y corregir en caso de que corresponda, para que los porcentajes cubran exactamente el 100% del componente “Resto VATT Liquidación”

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
45	O2023-0013767	Edelnor Transmisión S.A.	Agradeceremos incorporar la planilla de respaldo del “cálculo de la indexación de los VATT” tanto para las obras nacionales, zonales y dedicadas.	favor Adjuntar planillas mencionada con anterioridad
46	O2023-0013766	Transchile Charrúa Transmisión S.A.	El VATT considerado para Transchile incluye el VATT de la OA cambio de interruptores 52J23 y 52J3 en S/E Charrúa del DS 11T-17 (valor VI definitivo) y AVI+COMA provisorio, pero esta OA fue valorizada por la CNE en el DS7 junto con las LAB de ampliación, de acuerdo al Dictamen N° 12 -2021 que instruye a la CNE incluir la OA en la valorización del periodo 2020-2023. Según esto habría doble remuneración de las OA.	Eliminar del archivo VATT Nacional 2020-2023, hoja VATT el valor asociado a la OA por el DS 11T-17 que tiene vigencia hasta la publicación del Ds7. Cabe señalar que la OA entró en OC en septiembre del 2017. Gracias.
47	O2023-0013765	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	<p>En respuesta a su carta DE 01299-23, de fecha 29 de marzo de 2023, solicitamos por favor indicar las razones por las cuales Metro S.A. haya sido asignado en archivo “Repartición Cargo por Transmisión D7T 2302-pre” en su hoja “Prorrata Zonal”, con un valor 0%, entendiendo que Metro pertenece a la prorrata del sistema zonal D debido a ingresos por servidumbres.</p> <p>Se debe indicar que en Decreto 6T, el terreno de Metro fue reconocido a través de:</p> <p>IdDeclaracion:4201500001, BaseDatos:CNE_STx_D, IdTerreno:52, IdEmpresaPropietaria:P_022.</p> <p>Lo anterior, tomando en cuenta que Metro S.A. es propietaria de los siguientes inmuebles que conforman la propiedad de mayor extensión gravada por las servidumbres antedichas.</p> <p>1. Inmuebles ubicados en Padre Alonso de Ovalle N° 1409:</p> <p>Depto N° 1: Inscrito a fojas 21949 N° 27984 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972. Depto N° 2: Inscrito a fojas 15595 N° 20328 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p>	Favor modificar prorrata reconociendo servidumbre de Metro, por propiedad indicada en observación, tal como fue considerado en Decreto 6T.

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>Depto N° 3: Inscrito a fojas 11344 N° 13349 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1975.</p> <p>Depto N° 4: Inscrito a fojas 11594 N° 13661 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1975.</p> <p>Depto N° 5: Inscrito a fojas 14405 N° 18899 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 21: Inscrito a fojas 15688 N° 20448 bis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 22: Inscrito a fojas N° 15595 N° 20328 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 23: Inscrito a fojas 18692 N° 24355 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1973.</p> <p>Depto N° 24: Inscrito a fojas 15223 N° 19886 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 25: inscrito a fojas 12565 N° 14929 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1975.</p> <p>Depto N° 31: Inscrito a fojas 15768 N° 20544 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 32: Inscrito a fojas 15595 N° 20328 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 33: Inscrito a fojas 15595 N° 20328 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 34: Inscrito a fojas 19290 N° 24398 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>Depto N° 35: Inscrito a fojas 14568 N° 19090 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1972.</p> <p>2. Inmueble ubicado en Padre Alonso Ovalle N° 1419 al 1425: Inscrito a fojas 5071 N° 7161 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1971.</p> <p>3. Inmueble ubicado en Padre Alonso Ovalle N° 1435: Inscrito a fojas 23357 N° 28559 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes</p>	

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
			<p>Raíces de Santiago, correspondiente al año 1974.</p> <p>4. Inmueble ubicado en Padre Alonso Ovalle N° 1431: Inscrito a fojas 23358 N° 28560 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1974.</p> <p>5. Inmueble ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1436 y 1438: Inscrito a fojas 10980 N° 12866 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1975.</p> <p>6. Inmueble ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1404-1412: Inscrito a fojas 20135 N° 25335 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1969.</p> <p>7. Inmueble ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1426: Inscrito a fojas 8664 N° 11506 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1970.</p> <p>8. Inmueble ubicado en Lord Cochrane N° 59: Inscrito a fojas N° 12809 N° 18022 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1971.</p>	
48	O2023-0013757	Red Eléctrica del Norte S.A.	<p>La nueva valoración informada por el CEN (c/DS 7T) modifica los VATT resultantes (sep-22 en adelante) para las 3 nuevas líneas (N. Pozo Almonte - Cóncores, N. Pozo Almonte - P. Almonte, y N. Pozo Almonte – Parinacota) , siendo que deberían mantener sus valores por decreto sumado a la correspondiente indexación.</p> <p>Es por ello llama la atención que en el nuevo reporte los VATT actualizados (periodo sep-22/feb-23) para estas tres líneas resulten ser 1,8% menor que los originalmente considerados, cuando -según se entiende- en este caso no deberían haber modificaciones.</p>	Solicitamos corregir la indexación aplicada conforme a decreto.
49	O2023-0013756	Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	<p>Hemos identificado en el VATT considerados por el CEN donde incluye:</p> <p>i) una valoración para el tramo Esperanza-Centinela 220 desde ene-20, sin tomar en cuenta que dicho tramo entró en servicio recién en ago-21, y</p> <p>ii) no incluye referencia de valoración para el tramo El Tesoro-Esperanza 220 que estuvo vigente desde 2020 hasta la entrada en servicio de S/E Centinela (ago-21).</p>	La reliquidación debe incluir la valoración de los tramos de REDENOR2, incluyendo el cambio de topología de sus instalaciones.

N°	Correlativo	Empresa	Observación	Propuesta
50	O2023-0013737	GM Energy SpA	<p>La publicación de enero 2023 asociada al Cargo por Transmisión Nacional, Zonal y Dedicado, correspondía a lo informado conforme al suministro de diciembre de 2022. Por lo que, los cargos de la publicación de febrero 2023 deberían estar calculados con la energía de suministro de enero 2023 (1.045.251 kWh), no obstante, se calculó en base al suministro de energía de febrero 2023 (947.745 kWh).</p> <p>En este aspecto, se están saltando un mes de suministro de energía al cual calcular el cargo de Transmisión Nacional, Zonal y Dedicado.</p>	<p>Re-calcular los cargos por Transmisión Nacional, Zonal y Dedicada del mes de febrero 2023 conforme al suministro de enero 2023 (1.045.251 kWh).</p> <p>Los cargos por Transmisión Nacional, Zonal y Dedicados del mes de marzo 2023 deberán ser calculados conformes al suministro de febrero 2023 (947.745 kWh).</p>